



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0113-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>23/05/2017</b> Hora: 16:48:09.9... Folios: 3

### RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0090 del 31 de marzo de 2017**, el señor **Carlos Humberto Vargas Yepes**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032070035**, en calidad propietario, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y pecuario, caudal a derivarse de la fuente **La Generadora**, en beneficio del predio denominado **Los Pinolos**, con FMI: **026-9626**, ubicado en la vereda Remolino del Municipio de Alejandría - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° **135-0079 del 04 de abril de 2017**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Alejandría y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días **27 de abril de 2017** y el **09 de mayo de 2017**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 09 de mayo de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0149 del 15 de mayo de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

### OBSERVACIONES

Asistieron a la visita el señor Carlos Humberto Vargas Yépez (Solicitante y propietario del predio) y Jorge Elías Santos Arrieta, funcionarios de Cornare, Regional Porce-Nus, no se presentó por parte ninguna persona, oposición al desarrollo del trámite.

Al predio se accede por la vía que del municipio de Alejandría conduce al municipio de Santo Domingo y a la altura de la vereda Los Naranjos del municipio de Santo Domingo, se toma la vía que va hasta casa máquina de la generadora, Alejandría.

Después se toma un camino de herradura por lo menos unos 15 minuto, pasando a un lado de la escuela de la vereda, unos 200 metros más arriba se encuentra un broche y de este se divisa la vivienda la cual está situada a unos 150 metros.

De la vivienda por la parte del frente se sale en travesía para la fuente que está ubicada a un kilómetro de la vivienda.

El predio cuenta con 1 vivienda, un beneficiadero de café con muy poca capacidad.

El predio de nombre “Los Pinolos”, localizado en la vereda Remolino del municipio de, Alejandría Ant, está en concordancia con el POT municipal y los acuerdos corporativos.

La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, es suficiente y ajustada a la ley.

De esta fuente hídrica solo se abastece un solo usuario.

### Fuentes de Abastecimiento LA Generadora

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Generadora	09/05/2017	Volumétrico	0.200	0.15

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Mar-15-13

F-GJ-11-1V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No tiene	PTAP: _____	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Tanque plástico Estado: Bueno. Control de Flujo: No
	Área captación (Ha)	Captación mixta		X		
	Macromedición	SI.			NO. X	
	Estado Captación	Bueno.		Regular: X	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI. X			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI.			NO. X	

**Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/persona/día	1	3	4	0,0101	30	La Generadora
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0101		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/an/día	4				0.00325	La Generadora.
PECUARIO	70L/an/día		4			0.00325	La Generadora.
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0065	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha/día	1		GRAVEDAD	x		0,0174	La Generadora.
				OTRO: _____				
TOTAL							0,0174	

### CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal ecológico de la misma.

### RECOMENDACIONES

Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor, Carlos Humberto Vargas Yépez con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.070.035 bajo las siguientes características.

El señor Carlos Humberto Vargas Yépez debe mejorar la captación el depósito del agua, y la conducción de la misma, por que la actual no es la más indicada.

Nombre del predio:	Los Pinolos	FMI:	026-9626	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75°	08'	26.6"	06°	27'	18.8"
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Generadora	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		75°	08'	09.3"	06°	24'	11.3"	1744 m.s.n.m	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Domestico	0,0101							
2	Pecuario	0,0065							
3	Riego y Selvicultura	0,0174							
Total caudal a otorgar de la Fuente: La Generadora		0,034							

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **Carlos Humberto Vargas Yepes**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0149 del 15 de mayo de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **Carlos Humberto Vargas Yepes**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032070035**, **en un caudal total de 0.034 L/seg**, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico **0.0101 L/s**, para uso pecuario **0.0065 L/s** y para riego y silvicultura **0.0174 L/s**, caudal a derivarse de la fuente denominada "**La Generadora**", ubicada en las coordenadas: X: 075° 08' 09.3" Y: 06° 24' 11.3" Z: 1.744, en beneficio del predio denominado "**Los Pinolos**", con FMI: **026-9626**, ubicado en la vereda Remolino del Municipio de Alejandría - Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.



3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **Carlos Humberto Vargas Yepes**, identificado con cédula de ciudadanía número **1032070035**, quien puede ser ubicado en la vereda Remolino del Municipio de Alejandría – Antioquia, teléfono 312-293-56-40

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

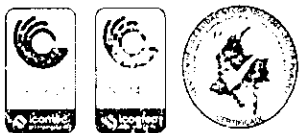
Expediente: **050210227229**  
Proceso: *Trámite Ambiental*  
Asunto: *Concesión de aguas*  
Proyectó: *Eduardo Arroyave*  
Fecha: *19/05/2017*

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión  
Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Mar-15-13

F-GJ-11-1V/01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985130-0  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 0541 536 20 40 - 287 43 92

